

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2022-00408-00

Revisadas las actuaciones surtidas y sustancialmente descendiendo al estudio de la solicitud de “*desistir de la demanda*” para dar cabida a la terminación del proceso ejecutivo allegada por parte del representante judicial de la demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ATENDER la voluntad de la alimentaria mayor de edad, MARÍA CAMILA LABRADA MOTOA identificada con cédula N°.1´111.660.879, en relación con desistir de la demanda ejecutiva inicialmente presentada en contra de su progenitor WILMER ANDRÉS LABRADA JARAMILLO.

SEGUNDO. ACLARAR que el Despacho ha inferido por el efecto procesal que ello conlleva (*desistir de las pretensiones*); ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA, en tanto no se ha librado mandamiento de pago en contra del demandado.

TERCERO. TERMINAR el presente trámite atendiendo la voluntad de la demandante y el pedimento del togado representante judicial en aplicación a las previsiones del Artículo 314 del Estatuto Procesal.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **125** Hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría